



Oficio Nro. MMQEP-GG-2021-1005

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

Asunto: Solicitud de informe.

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito
DESPACHO CONCEJAL VACA CHICAIZA BRITH CATHERINE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2021-0322-0, de fecha 09 de diciembre de 2021, con el cual remite el oficio del Arq. Manuel Cola Guacapiña, y manifiesta: "...solicito a su Autoridad se sirva remitir a mi Despacho en el plazo máximo de ocho (8) días un informe íntegro y pormenorizado respecto a la solicitud ciudadana que adjunto como anexo."; me permito poner en su consideración Sra. Vicealcaldesa Metropolitana, lo siguiente:

1.- El 14 de junio de 2021, mediante oficio dirigido a esta Gerencia, el Sr. Ignacio Cola Guacapiña, informa que el Sr. Ángel Eduardo Cola Guacapiña, ha fallecido el 24 de mayo de 2021 y solicita: "...**POSESIONARNOS, de los DERECHOS Y ACCIONES, DEL LOCAL TUB-01, ubicado en el BLOQUE A3, GIRO TUBÉRCULOS, (...)** y proceder, como lo estipula, el Reglamento Interno, para estos casos, la **CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES.**".

La respuesta a la petición que antecede, fue contestada y remitida al correo del peticionario ignaciocola@gmail.com mediante oficio MMQEP-GG-2021-0496, de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el ex Gerente General Ing. Pablo Benalcázar, en el que se le indica lo siguiente: "Lo que correspondería a ustedes en calidad de herederos en segundo grado de consanguinidad, sería el **DERECHO PREFERENTE**, mismo que está amparado en los artículos 32 de la Ley de Inquilinato y 29 de la Codificación del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito,(...)Con los fundamentos antes expuestos, se requiere que aclare su pedido, dentro de los 30 días establecidas en la normativa antes expuesta, para proceder conforma al ordenamiento jurídico que rige en esta Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito; y, de ser el caso, trasladarlo al Comité de Adjudicación de Puestos de al MMQ-EP para su análisis y disposición."

La Codificación del Reglamento Interno de Funcionamiento de la MMQ-EP, en el Capítulo VII.- Del Proceso de Adjudicación, prescribe:



Oficio Nro. MMQEP-GG-2021-1005

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

“Art. 51.- Comité de Adjudicación de Puestos. - La adjudicación de puestos estará a cargo del Comité de Adjudicación que estará integrado por los siguientes miembros: a) El Gerente de Operaciones o su delegado, quien lo presidirá; b) Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado; y, c) Jefe de Regulación y Control o su delegado.

Los integrantes del Comité de Adjudicación tendrán voz y voto (...)

Art. 52. - Competencia. - Es competencia del Comité de Adjudicación de Puestos de la MMQ-EP otorgar el uso real de un local o puesto, el pronunciamiento de suspensión definitiva del mismo y declaratoria de vacante, destinados a la comercialización de productos agroalimentarios y complementarios, previo al debido proceso administrativo.”

Por no haberse presentado los requisitos, el ex Gerente General Ing. Pablo Benalcázar, trasladó el expediente al Comité de Adjudicación de Puestos, órgano colegiado que declaró vacante el puesto TUB 01; y con base a esta decisión, se inició el proceso de adjudicación del puesto.

2.- Con fecha 01 de diciembre de 2021, el Sr. Manuel Ignacio Cola Guacapiña, mandatario de los Sres. Segundo Francisco, María Consuelo y Ana Rosa Cola Guacapiña, presentó una demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, en contra del GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, la misma que fue avocada conocimiento por la Dra. Carmen Virginia Romero Ramírez, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito y signada con el Nro. **17230-2021-20504**, y cuya pretensión fue:

*“8.1.-Solicito a usted señor Juez constitucional, que en uso de las atribuciones que le confiere tanto la Constitución de la República como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se sirva declarar la vulneración de los derechos constitucionales expuestos y argumentados dentro de la presente acción de protección; y, disponer que la parte legitimada pasiva de cumplimiento con la normativa establecida en el Reglamento Interno del Mercado Mayorista EP, reparando el derecho preferente que nos asiste, **adjudicándonos el LOCAL TUB-01. UBICADO EN EL BLOQUE "A" 3 GIRO TUBÉRCULOS. DEL MERCADO MAYORISTA EP QUITO.** derecho que se nos privó, violando el derecho constitucional de la seguridad Jurídica.*
8.2.- Se declare la existencia de la violación de los derechos constitucionales garantizados en la Constitución de la República; y, haga cumplir lo que dispone la ley en estos casos, que se encuentra debidamente normado en el Reglamento Interno del Mercado Mayorista, cuando fallece el titular de un Local, que como fundador lo fue



Oficio Nro. MMQEP-GG-2021-1005

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

nuestro hermano, hasta su lamentable fallecimiento.” (El subrayado y en negrillas corresponde al texto)

Mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021, la Jueza Constitucional, resolvió lo siguiente:

“SÉPTIMO. - DECISIÓN. - *Por lo expuesto, en aplicación de las normas y considerandos antes expresados, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se niega la Acción de Protección planteada por el señor Manuel Ignacio Cola Guacapiña, mandatario de los señores Segundo Francisco Cola Guacapiña, María Consuelo Cola Guacapiña y Ana Rosa Cola Guacapiña...”.*

Los abogados patrocinadores del Sr. Manuel Ignacio Cola Guacapiña, de la resolución dictada, presentaron Recurso de Apelación.

Las pretensiones del Sr. Manuel Ignacio Cola Guacapiña, no tiene fundamentos legales que demuestren la falta de cumplimiento de la normativa legal vigente, tanto es así que, la sentencia dictada en el juicio de Acción de Protección incoada en contra de la Empresa, fue negada, por cuanto no se demostró que se haya vulnerado los Derechos Constitucionales constantes de su libelo.

De esta manera, Sra. Vicealcaldesa Metropolitana, cumpla con informar a su Autoridad del desarrollo de las actividades ejecutadas con respecto al puesto TUB 01 ubicado en el Bloque A3 en el Mercado Mayorista de Quito, que administra esta Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Lina Francisca Miño Razo

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE



Oficio Nro. MMQEP-GG-2021-1005

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021

QUITO

Referencias:

- GADDMQ-DC-VCBC-2021-0322-O

Anexos:

- solicitud ciudadana Leonardo Portilla Burbano.pdf

Copia:

Señor Abogado

Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora

Carmencita Cevallos Silva

Asesora Jurídica

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO -
ASESOR JURÍDICO**

Señor Abogado

Segundo Fernando Galarraga Tapia

Analista de Patrocinio

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO -
ASESOR JURÍDICO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: SEGUNDO FERNANDO GALARRAGA TAPIA	sg	MMQEP-AJ-GG	2021-12-17	
Aprobado por: Lina Francisca Miño Razo	LM	MMQEP-GG	2021-12-20	

